

## AHORRO SEGURO CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las condiciones generales de la Póliza de Seguros contratada, mediante la presente cláusula adicional que forma parte de la misma, regirán las condiciones siguientes:

En caso que el Asegurado, antes de cumplir sesenta y nueve años (64) y trescientos sesenta y cuatro días (364) de edad, sufiere un accidente indemnizable según los incisos a) y b) descritos a continuación, que produjere su fallecimiento, la Compañía pagará, sin afectar a las demás condiciones de esta Póliza, una suma igual al capital asegurado por la misma.

El fallecimiento accidental, materia de cobertura, se considera como tal, siempre y cuando se manifieste dentro de los 180 días de ocurrido el accidente.

Esta indemnización adicional, será otorgada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones que siguen:

- a) El Asegurado quedará cubierto por esta Cláusula Adicional cuando viaje en calidad de pasajero, con boleto pagado, en aviones de líneas comerciales debidamente autorizadas para el tráfico de pasajeros y que se trate de vuelo entre aeropuertos establecidos.
- b) La Compañía solo se responsabiliza por las consecuencias de lesiones corporales producidas exclusivamente por medios externos, en forma violenta y accidental, **descartándose por lo tanto:**
  - **Las enfermedades y las infecciones.**
  - **El suicidio o tentativa de suicidio o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.**
  - **La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.**
  - **Participación directa durante la práctica de deportes riesgosos tales como: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, Canyoning, Apnoe Diving, apnea, inmersión libre, Kayaking en mar, motoacuática, motonautica, navegacion, canotaje, piraguismo kayak, SCAD diving, Surf, Veleros, Yates, aviacion deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hipica, luchador, triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, críquet, físico culturismo, polo, espeleología salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.**
  - **Quedan además, expresamente excluidos del riesgo que asume la Compañía los accidentes producidos por: actos de guerra, insurrecciones, tumultos o peleas, por viajes aeronáuticos exceptuando sólo aquellos que haga el Asegurado en calidad de pasajero tal como lo circunscribe el inciso a).**
  - **Cuando sea consecuencia de intervención directa (autor) o indirecta (cómplice) del Asegurado en actos delictuosos o terroristas.**
  - **Si el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o alucinógenos o en estado de sonambulismo.**  
**Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.**  
**Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia**

del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.

- Por cualquiera de las causas comprendidas en el artículo de esta Póliza sobre "Riesgos Excluidos".
- c) Para tener derecho a la indemnización adicional, se requiere que el accidente sea denunciado a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento; que el fallecimiento se produzca a consecuencia directa de mencionado accidente; que se suministren a la Compañía las pruebas necesarias para la comprobación de la causa del accidente y la forma en que se produjo detalladas en el condicionado general en el artículo 21° Consideración en caso de siniestro, reservándose la Compañía el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y gestionar se practique la necropsia con asistencia de un facultativo designado por ella.

## DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

El riesgo de accidente, aquí previsto, dejará automáticamente de quedar cubierto en los siguientes casos:

1. Si la Póliza de Seguro no se encuentre vigente por falta de pago de la prima de seguro o de intereses de préstamos, o por quedar convertida en Seguro Saldado o en Seguro Prorrogado.
2. A partir de la fecha en que el Asegurado quedare comprendido en el beneficio de incapacidad total, solo si esta póliza cubriera dicho beneficio.
3. Si se liquidare esta Póliza por cualquier motivo.
4. A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

En los casos descritos en los numerales 2 y 4 precedentes, se procederá a rebajar de las primas siguientes, el importe de la prima que correspondía a la cobertura descrita mediante la presente cláusula.

## DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

Se define como Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. Se considera como accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas. **No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.**

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.